



PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08-549-40-89-001-2015-00067-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: LUIS HERRERA ACOSTA Y MARIA COCHERO

Secretaría: 10 febrero de 2023, Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUIS HERRERA ACOSTA Y MARIA COCHERO, informándole que, en fecha 12 de enero de 2022 (pdf.04-06), la activa presento liquidación adicional del crédito. Por otra parte, le informo que, una vez realizada la plataforma del Banco Agrario, no se aprecian títulos judiciales a disposición de este proceso Sírvasse proveer.

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN
Secretario

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ. Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés. (2023).

Revisado el expediente se observa que, en el presente asunto, una vez en firme el auto que ordeno seguir adelante la ejecución se aprobó la liquidación del crédito allegada por el demandante (pdf.1 folio 81) en fecha 09 de diciembre de 2019.

El artículo 446 del C.G.P regula el trámite atinente a la liquidación del crédito, reglamentación que igualmente se dispone para la liquidación adicional cuando a ello haya lugar. En este sentido, conforme arriba se indicara, la demandante ya presento y le fue aprobada la liquidación del crédito, sin que hasta este momento el proceso se encuentre en etapa de entrega o remate de bienes, o de dineros; razón por la cual se abstendrá el Despacho de tramitar las liquidaciones presentadas hasta tanto las circunstancias procesales lo ameriten; pues proceder en contrario conllevaría a un espiral de pronunciamientos en el mismo sentido que resultan innecesarios en esta instancia.

Finalmente, se hará un requerimiento al titular de la Secretaría atendiendo el retraso que tuvo el trámite de la petición de liquidación adicional que se denegará, ya que la misma fue presentada hace más de once meses.

Corolario a lo anterior el JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ ATLANTICO,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con los motivos expuestos anteriormente, no acceder en esta instancia procesal, a tramitar la liquidación adicional del crédito allegada por el demandante el 12 de enero de 2022.

SEGUNDO: Requerir al titular de la Secretaría con el fin de que, en lo sucesivo, se sirva tramitar –y en general impulsar – con mayor prontitud las solicitudes de los procesos a su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cad5a88f15ac416eefa41ed63d4442a19d0e61c0dcb005bcd7c0d45fc2f838**

Documento generado en 10/02/2023 03:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>